

**RESOLUCIÓN 42/22 DE LA ASAMBLEA GENERAL TITULADA
DECLARACIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA EFICACIA DEL
PRINCIPIO DE LA ABSTENCIÓN DE LA AMENAZA O DE LA UTILIZACIÓN
DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

El 28 de septiembre de 1976, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó al Secretario General mediante una carta que el tema titulado “Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales” se incluyera en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y adjuntó un proyecto de tratado que incluía disposiciones con ese fin (A/31/243). El 4 de octubre de 1976, la Asamblea decidió incluir el tema en el programa de su trigésimo primer período de sesiones y asignarlo a la Primera Comisión, en el entendimiento de que en el momento adecuado sometería el asunto a la Sexta Comisión para que examinara sus consecuencias jurídicas (A/31/PV.16).

El 25 de octubre de 1976, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó a la Primera Comisión un proyecto de resolución (A/C.1/31/L.3) acerca de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que fue aprobado cuatro días más tarde por la Comisión (A/31/305). Por recomendación de la Primera Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 31/9, de 8 de noviembre de 1976, en la que tomaba nota del proyecto de tratado mundial e invitaba a los Estados Miembros a que lo siguieran examinando, junto con otras propuestas y declaraciones formuladas durante el examen de la cuestión por la Comisión. En su resolución 31/9, la Asamblea pidió también a los Estados Miembros que comunicaran al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre esta cuestión a más tardar el 1 de junio de 1977 y pidió al Secretario General que, en su trigésimo segundo período de sesiones, le informara acerca de las comunicaciones que le hubieran sido enviadas con arreglo a un tema de su programa titulado “Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”.

Durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1977, el tema fue asignado a la Sexta Comisión. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/9 de la Asamblea (A/32/181 y A/32/181/Add.1), así como un proyecto de resolución (A/C.6/32/L.18) presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en cuya versión revisada (A/C.6/32/L.18/Rev.1) se propuso el establecimiento de un Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales con el mandato de examinar las propuestas y sugerencias presentadas por los Estados a los fines de elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como la solución pacífica de las controversias o cualquier otra recomendación que el Comité Especial considerara apropiada. El 12 de diciembre de 1977, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado y recomendó que la Asamblea aprobara su propuesta (A/32/466). El 19 de diciembre de 1977, la Asamblea aprobó la resolución 32/150, en la cual decidió establecer un Comité Especial integrado por treinta y cinco Estados Miembros para examinar propuestas y sugerencias de cualquier Estado con vistas a la elaboración de un tratado mundial sobre esa cuestión, y decidió incluir en el programa provisional de

su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado “Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”.

Durante el primer período de sesiones del Comité Especial, celebrado en 1978, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El proyecto de tratado sirvió de base para un examen preliminar en el marco del Comité Especial. El Comité decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta cuyo mandato sería semejante al que se había encomendado al propio Comité (Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, A/33/41). Durante el trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión (A/33/418), aprobó la resolución 33/96, de 16 de diciembre de 1978, en la cual, tomando nota del informe del Comité Especial, decidió, entre otras cosas, que el Comité continuara su labor e invitó a los Estados Miembros a que comunicaran sus observaciones de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea.

En su segundo período de sesiones, celebrado en 1979, el Comité Especial siguió examinando la cuestión sobre la base de las observaciones formuladas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 33/96 de la Asamblea General (A/AC.193/1), y un documento de trabajo presentado por cinco Estados de Europa occidental. El Grupo de Trabajo presentó su informe al Comité Especial (A/34/41). En el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1979, la Sexta Comisión examinó el informe del Comité Especial y el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 31/9, en que figuraban las observaciones de los Estados Miembros (A/34/410). Atendiendo a la recomendación de la Sexta Comisión (A/34/642), la Asamblea aprobó la resolución 34/13, de fecha 9 de noviembre de 1979, en la cual, tomando nota del informe del Comité Especial, decidió, entre otras cosas, que el Comité continuara su labor e invitó a los Estados Miembros a que comunicaran sus observaciones de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea.

En su tercer período de sesiones, celebrado en 1980, el Comité Especial siguió examinando la cuestión sobre la base de las observaciones hechas por los Estados Miembros, de conformidad con la resolución 34/13 de la Asamblea General (A/AC.193/2 y Corr.1), así como un documento de trabajo presentado por 10 países no alineados (A/35/41). En su trigésimo quinto período de sesiones celebrado en 1980, la Asamblea, por recomendación de la Sexta Comisión (A/35/623), aprobó la resolución 35/50, de fecha 4 de diciembre de 1980, en la cual, tomando nota del informe del Comité Especial y del hecho de que el Comité no pudo examinar detenidamente las dos propuestas que le fueron presentadas en el curso de su más reciente período de sesiones, decidió, entre otras cosas, que el Comité debía continuar su labor con miras a asegurar el cumplimiento exitoso de su mandato. En la misma resolución, la Asamblea reiteró también su invitación a los Estados Miembros a que comunicaran sus observaciones de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea.

En su cuarto período de sesiones, celebrado en 1981, el Comité Especial siguió examinando la cuestión sobre la base de las observaciones y sugerencias presentadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 35/50 de la Asamblea

General (A/AC.193/3 y Add. 1 a 3), haciendo especial hincapié en los documentos de trabajo presentados en sus períodos de sesiones celebrados en 1979 y 1980, así como una versión revisada del documento de trabajo presentado en 1980 (A/36/41). En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión (A/36/649), aprobó la resolución 36/31, de 13 de noviembre de 1981, en la cual, tomando nota del informe del Comité Especial, decidió, entre otras cosas, que el Comité debía continuar su labor con miras a asegurar que cumpliera con éxito su mandato y reiteró su invitación a los Estados Miembros a que comunicaran sus observaciones de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea.

Durante su quinto período de sesiones, celebrado en 1982, el Comité Especial continuó examinando la cuestión sobre la base de las observaciones formuladas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 36/31 de la Asamblea General (A/AC.193/4 y Add. 1 a 3, Add.3/Corr.1 y Add.4) y un documento de trabajo oficioso presentado por su Presidente. En ese documento se exponían, para su examen posterior por las delegaciones, los principales elementos del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales: manifestaciones, alcance y dimensiones de la amenaza o la utilización de la fuerza; prohibición general de la amenaza o la utilización de la fuerza; la utilización legítima de la fuerza; la solución pacífica de las controversias; la función de las Naciones Unidas; y el desarme y las medidas de fomento de la confianza (A/37/41). En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de su Sexta Comisión (A/37/721), aprobó la resolución 37/105, de fecha 16 de diciembre de 1982, en la cual tomaba nota, entre otras cosas, del informe del Comité Especial y de una declaración formulada por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982. La Asamblea General pidió al Comité Especial que en su siguiente período de sesiones iniciara la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo, teniendo en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y, en particular, los esfuerzos realizados en su período de sesiones de 1982. Por último, la Asamblea reiteró la invitación a los Estados Miembros a que comunicaran sus observaciones de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea.

En su sexto período de sesiones, celebrado en 1983, el Comité Especial continuó examinando la cuestión sobre la base de las observaciones y sugerencias formuladas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 37/105 de la Asamblea General (A/AC.193/5 y Add.1). El Grupo de Trabajo del Comité Especial continuó su labor haciendo especial hincapié en el documento de trabajo presentado por el Presidente del Comité Especial durante el período de sesiones de 1982 (A/38/41). En su trigésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1983, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, (A/38/666) aprobó la resolución 38/133, de 19 de diciembre de 1983, en la cual, tomando nota del informe del Comité Especial, decidió, entre otras cosas, que este debía continuar su labor y le pidió que, en su período de sesiones de 1984, continuara con la elaboración de los principales elementos del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales con base en el documento de trabajo oficioso. Por último, la Asamblea General reiteró la invitación a los Estados Miembros a que comunicaran sus observaciones de conformidad con la resolución 31/9.

En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1984, el Comité Especial siguió examinando la cuestión (A/39/41) sobre la base de las observaciones y

sugerencias formuladas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 38/133 de la Asamblea General (A/AC.193/6 y Add.1). En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea, por recomendación de la Sexta Comisión (A/39/776), aprobó la resolución 39/81, de 13 de diciembre de 1984, en la cual, tomando nota del informe del Comité Especial, pidió, entre otras cosas, al Comité Especial, que en su período de sesiones de 1985 acelerara la elaboración de los siete principios abarcados en el documento de trabajo oficioso, teniendo debidamente en cuenta los esfuerzos realizados en sus períodos de sesiones de 1982 y 1984. La Asamblea pidió también al Comité Especial que concentrara su labor en el marco de su grupo de trabajo.

En su octavo período de sesiones, celebrado en 1985, el Comité Especial siguió examinando la cuestión (A/40/41) sobre la base de las observaciones y sugerencias hechas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 39/81 de la Asamblea General (A/AC.193/7). En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea, por recomendación de la Sexta Comisión (A/40/1001), aprobó la resolución 40/70, de 11 de diciembre de 1985, en la cual, tomando nota del informe del Comité Especial y teniendo en cuenta las sugerencias presentadas por los Estados Miembros en la Sexta Comisión en relación con la preparación en la etapa actual de un proyecto de declaración sobre la no utilización de la fuerza de las relaciones internacionales, decidió, entre otras cosas, que el Comité Especial debía continuar su labor con objeto de elaborar un tratado mundial sobre ese tema y, lo antes posible, como etapa intermedia, una declaración sobre la no utilización de la fuerza, así como un arreglo pacífico de las controversias o cualquier otra recomendación que el Comité considerara conveniente. La Asamblea General invitó también al Comité Especial a que, al elaborar la declaración, tuviera en cuenta los resultados de la labor realizada durante la preparación del documento de trabajo oficioso que contenía los principales elementos del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como las sugerencias hechas al Comité y los esfuerzos realizados en sus períodos de sesiones anteriores.

En su noveno período de sesiones, celebrado en 1986, el Comité Especial siguió examinando la cuestión (A/41/41) sobre la base de las observaciones y sugerencias de los Estados Miembros de conformidad con la resolución 40/70 de la Asamblea General (A/AC.193/8). En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea, por recomendación de la Sexta Comisión (A/41/860), aprobó la resolución 41/76, de fecha 3 de diciembre de 1986, en la cual, tomando nota del informe del Comité Especial, decidió, entre otras cosas, que el Comité debía terminar un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. En la misma resolución, la Asamblea invitó también al Comité a que le presentara en su cuadragésimo segundo período de sesiones su informe definitivo que contuviera un proyecto de declaración.

En su décimo y último período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité Especial concluyó su examen de la cuestión y aprobó un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/42/41). En su cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, durante el examen de la cuestión en la Sexta Comisión (A/C.6/42.SR.16, 17, 18, 19, 20, 21 y 50), Italia presentó un proyecto de resolución conjunto (A/C.6/42/L.4) en que recomendaba que la Asamblea General aprobara el proyecto de declaración. El 13 de

noviembre de 1987, la Sexta Comisión aprobó esa propuesta y, en consecuencia, recomendó que la Asamblea aprobara una resolución en ese sentido (A/42/766). El 18 de noviembre de 1987, la Asamblea aprobó por unanimidad la resolución 42/22 sin someterla a votación.